

RESOLUCION No. DE 2016
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

"Por medio de la cual se delega la facultad para adelantar la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011; sustanciar todo la actuación y tomar las decisión que corresponda"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En uso de las facultades legales y constitucionales, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 209 de la Constitución Política se prevé que "... La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley..."

Que según la sentencia C-496 de 1998 y C-561 de 1999, los anteriores principios han sido clasificados como finalísticos, funcionales y organizacionales y en virtud de estos últimos se contempla la delegación de funciones como una de las formas de repartirse las funciones dentro de la estructura administrativa.

Que el primer inciso del artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación podrán transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias ..."

Que de igual forma la Ley 489 de 1998 en su artículo 12 señala el régimen a que están sometido los actos del delegatario en los siguientes términos: "...Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, (...) Parágrafo. - en todo caso relacionado con la contratación, el acto de la firma expresamente delegada, no exime de la responsabilidad civil, legal y penal al agente principal..."

Que en el artículo 33 del Decreto 216 del 30 de julio de 2014 - Manual de Contratación del Departamento de Bolívar, enuncia que el **Trámite de incumplimiento contractual** y en el numeral 33.1 **Imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento**, dice que: "El Departamento, en su calidad de entidad sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, podrá declarar el incumplimiento cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto deberá salvaguardar el debido proceso, el derecho de contradicción y de defensa. Se deberán desarrollar las siguientes actividades:

- a. Al evidenciar un posible incumplimiento de las obligaciones, a cargo del contratista, el Departamento a través de los funcionarios delegados para tal fin lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido por lo menos con tres (3) hábiles de anticipación. En la citación hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan,

RESOLUCION No. DE 2016
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

"Por medio de la cual se delega la facultad para adelantar la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011; sustanciar todo la actuación y tomar las decisión que corresponda"

acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas presuntamente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha, y hora para la realización de la audiencia de acuerdo a la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento de que la garantía consista en póliza de seguro, el garante será citado de la misma manera. (...)"

Que en cumplimiento de los principios de celeridad y eficiencia, además para fortalecer la adecuada ejecución de la actividad contractual, se requiere tomar medidas que garanticen una efectiva actuación ante los eventuales incumplimientos que se llegaren a presentar por parte de los contratista estatales, cuyo objeto contractual esta relacionado con las actividades propias de la Secretaría de Infraestructura Departamental.

Que atendiendo lo anterior.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO. - Delegar en el Secretario de Despacho de la Secretaria de Infraestructura Departamental, la competencia y facultad para adelantar la audiencia; presidirla; practicar las pruebas que considere pertinentes, tomar todas las decisiones que considere conducentes y tomar las decisiones que correspondan para la declaratoria de incumplimiento, imposición de multas, y demás sanciones a que haya lugar, en los contratos celebrados por la Secretaría de Infraestructura Departamental, con sujeción al cumplimiento del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que sean aplicables.

PARAGRAFO: Participarán en la audiencia de declaratoria de incumplimiento de imposición de multas y demás sanciones contractuales, previa convocatoria por el agente delegatario:

- a) El Coordinador de la Unidad Asesora de Contratación,
- b) El Supervisor del contrato,
- c) El Interventor, cuando el contrato cuente con interventoría con la participación del personal que éste considere.
- d) Un abogado Asesor externo, quien prestará soporte jurídico para la toma de las decisiones
- e) El profesional Universitario jurídico de la Secretaría de Infraestructura Departamental quien será el encargado de proyectar todas las actuaciones

RESOLUCION No. DE 2016
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

"Por medio de la cual se delega la facultad para adelantar la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011; sustanciar todo la actuación y tomar las decisión que corresponda" dentro de la audiencia y acto administrativo que resulte de la decisión del Departamento.

- f) Y las personas que el delegatario considere indispensable para el correcto desarrollo de la audiencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando la Interventoria sea externa, además del personal técnico que se designe para asistir a la audiencia, es necesario que a la misma concorra el Representante legal o la persona natural que cuente con capacidad y jerarquía para tomar decisiones, atendiendo que la actuación que da lugar a la audiencia, tiene su origen en los argumentos y apreciaciones contenidas en el informe que rinde la interventoría.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación – Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP – PUC, www.contratos.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

04 MAY 2016

PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE

DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador Departamento de Bolívar

Aprobó	Pedro Castillo Gonzalez – Jefe OAJ	
Revisó	Adriana Trucco – Coord Actos Administrativos	
Revisó	Edgardo Roman – Coordinador UAC	
Proyectó	Elfa Luz Mejia – Asesora Externa	